

ANEXO Y.

## 1.2. COMPLEMENTOS

## 1.2.1. COMPLEMENTOS PERSONALES

## 1.2.1.2. Encolentos complementarios Personal Titulado (12 pagas)

Titulado Superior .....	517.564,-
Titulado Grado Medio .....	348.564,-

## 1.2.1.2. Vivienda (12 pagas)

Todas las Categorías .....	184.908,-
Portero con vivienda oficial .....	82.968,-
Servicio de Limpieza .....	154.092,-

## 1.2.1.3. Premio de Permanencia (12 pagas) .....

67.656,-

## 1.2.1.4. Gratificación 10 años (12 pagas)

Auxiliares .....	48.480,-
Subalumnos .....	32.316,-

## 1.2.1.5. Antigüedad (14 pagas)

Tríenios del 7% sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1. y las gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado indicadas en el punto 1.1.2.  
Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.

ANEXO Z

## 1.2.3.6. Desgravación de Costos Familiares

El 10% sobre:

- Sueldo base.
- Gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado.
- Antigüedad.
- Gratificaciones no computables como sueldo,
- Prestaciones de protección a la familia de pago periódico.

Este complemento se abonará en la parte que corresponda en cada nómina.

## 1.2.2. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

## 1.2.2.1. Complemento de Redistribución (12 pagas)

Titulado Superior-Jefe de Servicio .....	24.694,-
Titulado Grado Medio-Jefe de Servicio ...	598,-
Jefe de Servicio .....	17.784,-
Titulado Superior-Jefe de Sección .....	32.412,-
Titulado Grado Medio-Jefe de Sección ....	598,-
Jefe de Sección .....	18.912,-
Jefe de Negociado .....	21.468,-
Titulado Superior, sin Jefatura .....	17.676,-
Titulado Grado Medio .....	598,-
Oficial Técnico .....	25.104,-
Oficial Administrativo .....	30.000,-
Auxiliar Administrativo .....	27.396,-
Azafata .....	27.336,-
Telefórista .....	96.672,-
Conserje .....	261.144,-
Subconserje .....	204.904,-

ANEXO I

Ordenanza .....	89.100,-
Ordenanza - Conductor .....	316.668,-
Vigilante Durado .....	212.172,-
Oficios Varios .....	108.360,-
Servicio de Limpieza .....	9.165,-

## 1.2.2.2. Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas)

Confianza y Especialización .....	134.420,-
Programadores .....	222.912,-
Operadores .....	190.736,-
Telegrafista .....	81.115,-
Portero .....	79.282,-

## 2.- RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSTITUCIÓN LEGAL DE SALARIO

## 2.1. Quebranto de Huelga (10 pagas).....

## 2.2. BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL

## 2.2.1. Economato (En Marzo)

Titular .....	67.370,-
Beneficiario .....	14.077,-

## 2.2.2. Bolsa de Vacaciones (En Junio)

Titular .....	47.862,-
Beneficiario .....	3.468,-

ANEXO I

## 2.2.3. Atenciones Sociales .....

## 2.2.4. Ayuda Escolar y Formación Profesional (En Octubre)

Grupo A .....	41.761,-
Grupo B .....	44.601,-
Grupo C .....	59.626,-
Grupo D .....	62.956,-

## 2.2.5. Ayuda Especial (11 pagas) .....

151.030,-

## RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Coro Titular del teatro de la Zarzuela.

Visto el Convenio Colectivo para el Coro Titular del teatro de la Zarzuela, recibido en esta Dirección General con fecha 10 de diciembre de 1984, suscrito el día 28 de octubre de 1984 entre el Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España y el Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 9/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primeramente.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DEL CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA"**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo Autónomo, del grupo B, "Teatros Nacionales y Festivales de España" y los componentes del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela de ese Organismo Autónomo, dentro y fuera del Territorio Nacional, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

**ARTICULO 2º. ÁMBITO TEMPORAL**

El presente Convenio Colectivo de ámbito nacional entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 14.º de enero de 1984.

Tendrá una duración inicial de dos años naturales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1986. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente por años naturales, salvo que medie expresa denuncia por alguna de las partes.

Con efecto de 1 de enero de 1986 o en caso de prórroga automática, continuará en vigor la totalidad de las previsiones del Convenio Colectivo, excepto en lo que se refiere a incrementos salariales, y de cualquier otro concepto económico, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en cada momento.

**ARTICULO 3º. DENUNCIA**

Cualquier de las partes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo o cualquiera de sus prórrogas, bastando para ello la oportuna comunicación a la otra parte, con antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

**ARTICULO 4º. DERECHOS SUPLETORIOS**

En todo lo no estipulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Varietàdes y Folklore, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1972 y demás Disposiciones de general aplicación.

**ARTICULO 5º. COMISIÓN PARITARIA**

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Organismo Autónomo y tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Coro.

Los vocales representantes del Organismo Autónomo serán designados por el Director Gerente del mismo. Los vocales de representación social serán designados por el Comité de Empresa.

La presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria se desempeñarán alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Organismo Autónomo.

Será función de la Comisión Paritaria la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio y velar por el armónico desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de este Convenio. En caso de desacuerdo, se planteará ante el Organismo competente, la cuestión.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes representadas.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

**ARTICULO 6º. FACULTADES DE LA EMPRESA**

La organización del trabajo es facultad del Organismo Autónomo sin perjuicio de lo que otras normas de rango superior a este Convenio dispongan.

**ARTICULO 7º. JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo se distribuirá a lo largo de toda la semana, ya que por la específica actividad desarrollada puede la misma realizarse en domingos y festivos.

No obstante, cada día festivo trabajado, dará lugar al otorgamiento de un día de descanso compensatorio en la semana siguiente.

La jornada laboral diaria será de seis horas, cuarenta minutos consecutivos (cuarenta horas semanales), según la distribución prevista en el artículo 8º del presente Convenio con la siguiente especificación:

No podrá comenzar antes de las cuatro de la tarde, ni finalizar después de la una de la madrugada, distribuyéndose la jornada según los preceptos de los artículos que quedan estipulados a continuación.

**ARTICULO 8º. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA**

Se podrá dedicar un máximo de tres horas a ensayos musicales y otro máximo de tres horas a ensayos de escena, siempre que no haya funciones, ya que la duración de las mismas se entenderá siempre como jornada de trabajo.

Deberá en cualquier caso practicarse un descanso de un mínimo de una hora entre funciones o entre función y ensayo o entre ensayo y función, o de cuarenta minutos entre ensayos. Asimismo, deberá practicarse un descanso de media hora una vez transcurrida una hora y quince minutos de ensayo.

No podrán realizarse ensayos en domingos y festivos, excepto ensayos generales y en caso de sustitución de intérpretes.

Todas las actividades referentes al trabajo (enseñas, representaciones, prueba de vestuario, maquillaje, grabaciones, etc.) se realizarán durante las horas de la jornada laboral ordinaria.

Se contemplan tres modalidades de distribución de jornadas:

a) Funciones:

- 1ª, función de 18,00 a 21,30 horas
- Descanso de 21,30 a 22,30 horas
- 2ª, función de 22,30 a 01,00 horas

b) Un ensayo y una función:

- Ensayo de 16,00 a 17,15 horas; descanso de 17,15 a 17,45 horas; continuación de ensayo de 17,45 a 18,00 horas
- Descanso de 18,00 a 20,00 horas
- Función de 20,00 a 22,45 horas

c) Ensayos:

- Ensayo musical de 16,00 a 17,15 horas
- Descanso de 17,15 a 17,45 horas
- Ensayo de 17,45 a 19,00 horas
- Descanso de 19,00 a 19,45 horas
- Ensayo en escena de 19,45 a 21,00 horas
- Descanso de 21,00 a 21,30 horas
- Ensayo de 21,30 a 22,45 horas

Cualquier otra modalidad de distribución de jornada, será estudiada y discutida por la Comisión Paritaria, o decidida por las personas que a estos efectos hubieran sido designadas por dicha Comisión Paritaria.

En este Convenio, las circunstancias previstas por el nº 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a las horas trabajadas a partir de las 10 de la noche, ya han sido tenidas en cuenta al establecer, tanto el salario base, como sus complementos y habida cuenta la especial actividad desarrollada por "Teatros Nacionales y Festivales de España" y la contratación del personal encargado el ámbito de aplicación de este Convenio.

**ARTICULO 9º. FIESTAS ABOÑABLES**

En los días de fiesta abonable y no recuperable no podrán realizarse ensayos, si bien el profesional percibirá su retribución correspondiente ese día.

Cuando en dichos días haya de producirse alguna representación, la Dirección del Organismo Autónomo elegirá entre las siguientes opciones:

- a) Dar variaciones al profesional abonándole su retribución.
- b) Que trate dicho día con el carácter de día festivo; es decir, con retribución equivalente al 140% respecto al día ordinario.
- c) Que lo disfrute un día de la semana siguiente.
- d) Que se acuerde para su disfrute en periodo distintivo.

**ARTICULO 10º. VACACIONES ANUALES**

Por cada año de trabajo el profesional tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones retribuidas. En caso de que el profesional no llegara a trabajar el período antes referido, tendrá derecho a la parte proporcional según procentaje del trabajo efectivamente realizado.

Las vacaciones se retribuirán en idénticas condiciones a las horas efectivamente trabajadas.

**ARTICULO 11º. HORAS EXTRAORDINARIAS**

La hora extraordinaria durante la vigencia del presente Convenio, se fija por las partes con un valor de 1.200,-pta. por hora extraordinaria trabajada.

El Representante del Organismo Autónomo llevará un listado mensual de horas extraordinarias tanto normales como estructurales, correspondiente a cada profesional, que exhibirá al interesado y al Comité de Empresa cuando estos se lo soliciten.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar, se adecuará a lo previsto en el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 12º. DIETAS

Cuando el Coro haya de realizar ensayos o representaciones fuera de Madrid, además de los gastos de locomoción y alojamiento que se originen, que serán abarcados directamente por el Organismo Autónomo, percibirán dietas y auxilios previstos para el Grupo IV de los Decretos n.º 176/76, de 30 de enero, y n.º 471/78, de 17 de febrero y demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

ARTICULO 13º. LOCOMOCIÓN

Con el fin de paliar los gastos diarios de desplazamiento de los profesionales que acuden a su trabajo en el Teatro de la Zarzuela desde sus domicilios, percibirán un complemento extrasalarial en concepto de locomoción, de 3.300 pts. mensuales, por cada uno de los 11 meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones.

ARTICULO 14º. REPRESENTACIÓN DE ÓPERA

Los días en que hayan de realizarse representaciones de Ópera, no podrán dedicarse a ensayo, salvo para los componentes del Coro que no intervengan en la representación.

Sin permiso de lo más arriba señalado, tales días los profesionales que intervengan en la representación, deberán comparecer en el Teatro una hora y media antes del comienzo de la misma, dedicando media hora para vocalizar y una hora para vestuario y maquillaje.

Exceptionalmente, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, si la obra a representar no requiriiese un gran esfuerzo, el Director del Teatro de acuerdo con el Comité de Empresa del Coro, podrán autorizar realizar ensayos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 15º. INCOMPATIBILIDADES

Durante el periodo de contratación de la temporada entre el Organismo Autónomo y el Coro de la Zarzuela, los integrantes de este último estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1.- Los miembros del Coro del Teatro de la Zarzuela, no podrán pertenecer ni actuar en ninguna otra agrupación coral de carácter análogo, bien sea privada o pública.

Tampoco podrán actuar en agrupaciones o conjuntos dedicados a cualquier género de música ligera, ni ejercer cargos profesionales o actividades incompatibles con el desempeño de su función.

2.- No obstante, los miembros del Coro del Teatro de la Zarzuela, podrán actuar bien como solistas, bien en conjunto de otros, previa autorización del Director del Teatro de la Zarzuela.

3.- Asimismo, y por la índole específica de la función a realizar, los integrantes del Coro del Teatro de la Zarzuela, podrán ser sometidos a revisiones que formalmente se determinen, a efectos de comprobar o constatar la posesión de las condiciones de aptitud para continuar en la prestación de los servicios. A tal efecto, a propuesta del Ministro Director de Coros, se convocará por el Director del Teatro de la Zarzuela, y bajo su Presidencia, un tribunal de dos miembros, con la suficiente competencia técnica a su juicio y en el que actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Intendente del Teatro; igualmente, con voz y sin voto, podrá asistir a las audiiciones de dicho Tribunal, un representante designado por el Comité de empresa. Se comunicará por el Secretario del Tribunal dicha circunstancia al citado Comité de Empresa, para que en un plazo máximo de tres días designe su representante. En caso de que tales revisiones indiquen la posible desaparición de las condiciones de aptitud, se iniciará el oportun expediente de incapacidad, ante los órganos competentes de la Seguridad Social, estando las partes a la derribría de la resolución firme que de dicho expediente se derive.

ARTICULO 16º. FIJACIÓN DE TEMPORADA

La Empresa fijará, en el plazo máximo de 30 días desde el principio de cada temporada, el momento del fin de la misma.

Dicho término se señalará en función de la programación prevista y a partir de tal momento se disfrutarán las vacaciones o fiestas acumuladas.

Cualquier prórroga de la temporada prefijada deberá ser establecida de común acuerdo entre Empresa y Trabajador.

CAPITULO IIIRETRIBUCIONESARTICULO 17º. PRINCIPIOS GENERALES

1.- Los conceptos retributivos que se señalan y definen en el presente Capítulo sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abordando hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

2.- Todos los conceptos retributivos definidos en el presente Convenio se entienden referidos a sus importes brutos.

ARTICULO 18º. SALARIO BASE

El salario base de los profesionales del Coro, vigente durante 1984, será de 26.610 pts. al mes, entendiendo que el mismo responde a la jornada ordinaria de trabajo.

Toda actividad llevada a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo será considerada como horas extraordinarias y retribuidas conforme se señala en el artº. 11.

ARTICULO 19º. ANTIGÜEDAD

Los profesionales del Coro percibirán, por el concepto de antigüedad en la Empresa, un complemento salarial que se fija en 3.601 pts. mensuales por cada trienio para el año 1984.

El complemento salarial de antigüedad se percibirá desde el 1º de enero del año en que el profesional cumpla su trienio.

ARTICULO 20º. GRATIFICACIONES EXTRASALARIALES

Se establecen dos pagas extraordinarias por cada año, en la cuantía de una mensualidad normal, es decir, sueldo mensual, antigüedad y plus de Convenio.

Dichas pagas extraordinarias se harán efectivas en los meses de julio y diciembre.

Cada una de las pagas se prorratearán semestralmente, correspondiendo la de julio al primer semestre natural del año, y la de diciembre al segundo.

ARTICULO 21º. PAGO DEL SALARIO

El abono y pago efectivo del salario y de cuantos complementos salariales o extrasalariales correspondan, se llevará a cabo mensualmente por períodos mensuales vencidos, en el modelo oficial.

ARTICULO 22º. PLUS DE CONVENIO, PAPELES DE REPARTO DE FRASES Y GRABACIONES Y RETRANSMISIÓNES

1.- Los profesionales del Coro percibirán un Plus de Convenio de 2.130 pts. mensuales.

2.- Cualquier profesional del Coro podrá realizar papeles de reparto o de frase.

En tal caso, percibirá un complemento para 1984 que queda fijado en 600 pts. para frases y 1.200 pts. para papeles de reparto, por cada día trabajado.

Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a las representaciones de Ópera, ni a papeles considerados especiales, donde las condiciones serán directamente negociadas por los interesados.

3.- Grabaciones y retransmisiones

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo, Circo, Variedades y Folklore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972 (B.O.E. de 14 de agosto), en su artículo 51, en cualquier retransmisión que se realice por Radio y Televisión, bien sea en grabación o en directo, el personal tendrá derecho a percibir sus retribuciones incrementadas en el porcentaje que aquél establece, el 50% y 500% respectivamente.

Se exceptúan expresamente las grabaciones en vídeo que vayan destinadas al archivo del Centro de Documentación Técnica del Organismo Autónomo.

ARTICULO 23º. MAGUILLAJE Y CARACTERIZACIÓN

Para cubrir los gastos correspondientes al maquillaje y caracterización de los componentes del Coro, durante sus actuaciones artísticas, percibirán como complemento extrasalarial la cantidad de 2.182 pts. mensuales, por cada uno de los 11 meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones.

ARTICULO 24º. ANTICIPOS

Se concederán anticipos salariales de conformidad con la legislación vigente, por una cuantía máxima de tres mensualidades a reintegrar en el mismo ejercicio económico.

Al trabajador que se le otorgue un anticipo salarial no se le podrán conceder excedencias o bajas hasta el total reintegro de sus devengos anticipados.

CAPITULO IVREPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORESARTICULO 25º. COMITÉ DE EMPRESA

Es el órgano de representación de los trabajadores del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela, elegido a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorgan los arts. nros. 63,64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 26º. GARANTÍAS JURIDICAS

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela detentan las garantías reconocidas en el artº. 68 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 27º. CRÉDITO DE HORAS

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de quince horas mensuales.

Se conviene expresamente que se podrá realizar la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado e relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración y de acuerdo con las necesidades del servicio fijadas con la Empresa.

ARTICULO 25º. PROGRAMACIÓN

En la programación del trabajo y elaboración de programas actúe el Comité de Empresa.

La programación de trabajo se comunicará con una antelación de siete días.

ARTICULO 26º. ACTIVIDADES INTITULICIAS DEL CORO

Los profesionales del Coro no realizarán actividades de figuración, salvo acuerdo personal con el Director de Escena, ni los siguientes podrán realizar actividades que sean específicas del Coro.

ARTICULO 30º. AUDICIÓN DE PAPELES

Cuando entre los miembros del Coro haya de elegirse a quienes interpretan papeles de reparto o de fracción, previo conocimiento del Director del Coro, serán designados por el Director Musical a la vista del informe del Director de Escena, la dirección del Teatro, facilitarán al Comité de Empresa los repartos de las obras programadas.

En cada obra a representar se determinará, si fuera posible, los papeles que puedan ser interpretados por los miembros del Coro, oído un informe del Comité de Empresa, a tal efecto designado por el mismo.

CAPITULO VPRESTACIONES SOCIALESARTICULO 31º. LICENCIAS RETIRADAS

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar a lo largo del año, de 9 días de descanso, independiente de los estipulados para vacaciones. De acuerdo ambas partes se fijan tres con carácter inamovible: días de Jueves y Viernes Santos y Nochebuena. Los seis días restantes, a petición de los interesados, se podrán disfrutar sin que, en ningún caso, se acumulen a las vacaciones de verano y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, atendiendo a las actividades programadas en el Teatro.

ARTICULO 32º. ENFERMEDAD, ACCIDENTE Y JUBILACION

En caso de enfermedad o accidente del personal, el Organismo abonará la diferencia hasta el salario real pactado vigente en el momento de contraer la enfermedad o sufrir el accidente causante de la misma durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, y dentro de la mesa salarial establecida, al jubilarse, a percibir las siguientes prestaciones:

- a) Entre 10 y 20 años de servicio, 6 mensualidades completas.
- b) Már de 20 años de servicio, 8 mensualidades completas.

Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto 14/81, de 20 de Agosto y Real Decreto 2705/81, de 19 de Octubre, o Disposiciones que lo sustituyan, todo trabajador que alcance la edad fijada ahora en 65 años y desee acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de sus derechos, podrá hacerlo obligándose el Organismo Autónomo a sustituir a cada trabajador jubilado por otro desempleado o de primer empleo, o a seguir en todo caso, las condiciones que se fijen en las disposiciones que puedan sustituir a la normativa antes referida.

ARTICULO 33º. VESTUARIO

El Organismo Autónomo cuidará de que el vestuario, antes de ser entregado a cada profesional para las oportunas representaciones, esté en adecuadas condiciones de higiene.

ARTICULO 34º. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El Organismo Autónomo estimulará su celo en el cumplimiento y observación de las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás preceptos de general aplicación.

Todo el personal afectado por el presente Convenio será sometido a una revisión médica completa con carácter anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los avances realizadas en el presente Convenio Colectivo a "Miembros del Coro", "Profesionales", "Afectados por el presente Convenio Colectivo", "Miembros integrantes del Cuerpo Titular", y cualesquier otra analogía, se consideran directamente referidas al íntimo de aplicación señalado en el art. 1º del presente Convenio Colectivo.

**1582 ACUERDO de 4 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.**

Vista la revisión del Convenio Colectivo para Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este Centro directivo de fecha 31 de enero de 1984, suscrita por la Comisión del referido Convenio el día 5 de diciembre de 1984, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 37.5 del mismo, teniendo efectos económico de 1 de octubre de 1984.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenciones de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, para aplicación de sus artículos 32 y 37.5**

En representación empresarial:ASEINCO:

D. Tomás Arribalzaga  
D. Miguel Píñera  
D. Gregorio Gascón  
D. Javier Pérez Portillo  
D. Ángel Píñera  
D. Lorenzo Sánchez  
D. José Soriano  
D. Felipe Suárez  
D. Carlos Hernández

En representación trabajadores:U.G.T.:

D. Sebastián Guerra  
D. José Antonio García Castro  
D. Juan Alberti

C.C.O.O.:

D. Carlos Martínez  
D. Luis Redondo

En Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los locales de la Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ASEINCO), se reúnen los señores que se expresan al margen, miembros todos ellos de la Comisión negociadora del convenio colectivo de ámbito nacional para Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, suscrito, con una vigencia de dos años, el pasado 18 de enero de 1.984, publicado en el B.O.E. de fecha 13.2.84, y revisado económicamente para 1.984 según lo acordado el día 10 de mayo del mismo año, conforme a lo publicado en el B.O.E. de fecha 8.6.84, con objeto de dar cumplimiento a lo pactado en los artículos 32 y 37.5 del convenio citado.

Iniciada la reunión, ambas representaciones, al haber sobrepasado en un 0,1% el IPC previsto en el art. 32 del convenio para los nuevos primeros meses del año 1.984, y en aplicación de la cláusula de garantía salarial contenida en los artículos 32 y 37.5 del mismo, acuerdan por unanimidad

**PRIMERO.—** Revisar para el último trimestre de 1.984, y en un 0,1%, las tablas de niveles salariales contenidas en el art. 31 del convenio, que queda redactado en los términos que figura en el texto del mismo que, firmado por las partes, se adjunta como anexo inseparable de la presente acta.

**SEGUNDO.—** Revisar en el mismo porcentaje y para el mismo periodo de tiempo la cuantía del plus de convenio establecido en el art. 17, quedando éste redactado según el texto que, suscrito por ambas partes, se une también a la presente acta como anexo inseparable de la misma.

**TERCERO.—** Los artículos 31 y 37 del citado convenio son sustituidos íntegramente por los que, con los mismos números, figuran unidos a la presente acta, quedando por tanto aquéllos, junto con el artículo 32, una vez aplicado, totalmente derogados, y plenamente vigentes, en sus propios términos, los restantes artículos y disposiciones que integran el susodicho convenio, hecha la salvedad de que la referencia que en el art. 4.1 se hace al 1º de enero de 1.984 ha de entenderse hecha ahora al 1º de octubre de dicho año.

**CUARTO.—** Autorizar expresamente a D. Carlos Hernández y a D. Sebastián Guerra para que, conjuntamente, y en nombre y representación de la Comisión negociadora, firmen el escrito dirigido al Ilustrísimo Señor Director General de Trabajo solicitando el registro, depósito en el INAD y publicación en el B.O.E. de los precedentes acuerdos y del nuevo texto de los artículos que han sido revisados, adjuntos a la presente acta, así como para que realicen cuantos actos fueran precisos para la ejecución y efectividad de los anteriores acuerdos.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, previa reducción, lectura y aprobación por unanimidad de la presente acta, suscriben la misma y sus anexos todos los señores reunidos, en la representación que les representan, en la fecha y lugar al principio citados.

Art. 31. Tabla de niveles salariales.

1. Con efectos de 1º de octubre de 1.984, los salarios pactados en el presente convenio, en cómputo anual, y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

	Mes X 14	Anual
Nivel I. Titulado de grado superior y Analista...	97.847	1.369.861
Nivel II. Titulado de grado medio y de Superior...	72.683	1.017.569